

Minutario: CI-IPN-15/405

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100092115.

RESULTANDO

PRIMERO.- El seis de octubre de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a información pública con número **1117100092115**, consistente en:

"Sirva proporcionar las versiones publicas, contractuales y/o mercantiles de la relación que existe entre el C. José Gerardo Gutiérrez Susano y la Universidad Autónoma Chapingo."

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección de Capital Humano, a la Oficina del Abogado General así como a la Dirección de Recursos Financieros y a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios número AG-UE-01-15/2504, AG-UE-01-15/2505, AG-UE-01-15/2506 y AG-UE-01-15/2788, respectivamente.

TERCERO.- Por oficio número DRF/2380/2015 recibido el ocho de octubre de dos mil quince, la Dirección de Recursos Financieros, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

" ...

De conformidad con el artículo 50 fracción VI del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional es la Dirección de Recursos Materiales y Servicios la facultada para "Presentar al superior inmediato, para los efectos a que se refiere la fracción X del artículo 25 de este Reglamento, los convenios y contratos de prestación de servicios de personas físicas y morales en los que se contraiga una obligación de pago para el Instituto."

Con fundamento en lo establecido en el párrafo que antecede no es competencia de la Dirección de Recursos Financieros contar con dicha documentación; por lo que no existe ningún registro de lo solicitado por el peticionario en los archivos de esta Dirección a mi cargo.

...

CUARTO.- Mediante oficio número DLyC-03-15/206 recibido el doce de octubre de dos mil quince, la Oficina del Abogado General, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“ ...

*Me permito hacer de su conocimiento que se solicitó a la División de Análisis y Control Normativo la información requerida, quien dio contestación mediante oficio número **DAyCN-03-15/59 de fecha 8 de octubre de 2015**, mismo que fue signado por el titular del área antes citada, **M. en D. Rafael Javier Lobera Becerra**, documento que corre agregado al presente escrito, dando con esto cumplimiento a lo solicitado por esa Unidad de Enlace*

...”

QUINTO.- En respuesta otorgada por la Oficina del Abogado General, se adjuntó el Oficio número DAyCN-03-15/59 de fecha ocho de octubre de dos mil quince, mediante el cual el Jefe de División de Análisis y Control Normativo señaló:

“ ...

*Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, con posterioridad a haberse efectuado una revisión de los archivos y acervos documentales de la Dirección de mi adscripción a la fecha actual de su realización, se apreció que **NO** se cuenta con la información relacionada con la solicitud que nos ocupa, lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.*

...”

SEXTO.- Por oficio número DCH/9458/15 recibido el dieciséis de octubre de dos mil quince, la Directora de Capital Humano, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior y a efecto de atender en tiempo su solicitud, hago de su conocimiento que esta Dirección, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, no es la competente para conocer y resolver al respecto.

...”

SÉPTIMO.- A través del oficio número DRMyS/DAByS/5397/2015 recibido el trece de noviembre de dos mil quince, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“ ...

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



Al respecto comunico a usted que esta Dirección no cuenta con información respecto de la relación contractual y/o mercantil entre el C. José Gerardo Gutiérrez Susano y la Universidad Autónoma de Chapingo.

...

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** constituyen la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- *Las versiones públicas, contractuales y/o mercantiles de la relación que existe entre el C. José Gerardo Gutiérrez Susano y la Universidad Autónoma Chapingo.*

Lo anterior en virtud de que la Dirección de Recursos Financieros, la Oficina del Abogado General, la Dirección de Capital Humano y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus respectivos archivos no cuentan con la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información precisada en el mismo y requerida a la Dirección de Recursos Financieros, la Oficina del Abogado General, la Dirección de Capital Humano así como la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto

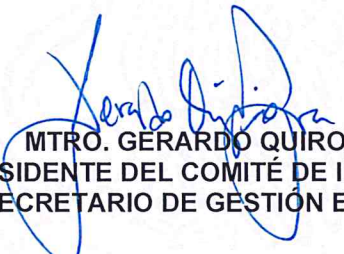
Politécnico Nacional derivada de la solicitud de acceso a la información 1117100092115.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **trece de noviembre del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE



M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN